

82-1553

ORD. DTPR N°

ANT.: Ley N° 20.378, publicada el 05 de septiembre de 2009, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

MAT.: Informe Art. 6° Ley N° 20.378, Trimestre octubre a diciembre de 2016.

SANTIAGO, 23 FEB 2017

**DE : CARLOS MELO RIQUELME
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (s)**

**A : PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS
CONGRESO NACIONAL**

Como es de vuestro conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe proporcionar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la misma Ley, a partir de la fecha de inicio de pago del subsidio.

De la misma forma, el artículo 5° transitorio de la Ley, prevé respecto de los recursos a que se refieren los artículos 2° y 3° transitorios, correspondientes al Subsidio Transitorio, la entrega a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional de un informe trimestral de uso de fondos, igualmente a partir de la fecha de inicio de pago del subsidio.

A objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada anteriormente, expongo a Uds., la información sobre el destino de los recursos señalados, la que va acompañada de los antecedentes y documentos justificativos de su administración, y que se desglosa a continuación:

A. Subsidio del artículo 3° letra a) de la Ley N° 20.378.

Según consigna el artículo 3° letra a) de la referida Ley, para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el monto del subsidio necesario para asegurar el financiamiento del Sistema de Transporte Público (Sistema) se determina de acuerdo a lo que informe y proyecte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Esta proyección de solicitud de recursos, que fundamenta cada transferencia de fondos desde el Ministerio hacia la cuenta bancaria correspondiente, es realizada e informada en cada período de pago (el cual corresponde según los respectivos contratos a los días 10 y 25 de cada mes) por la entidad técnica competente, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, DTPM, órgano asesor que se encarga de proyectar, determinar y validar los ingresos y gastos del sistema e informar al Ministerio a través de oficio, las cantidades requeridas y utilizadas en cada periodo de pago para el funcionamiento del mencionado Sistema.

Durante el año 2016, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público año 2016, puso a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los recursos definidos en el artículo 3° letra a), y en el artículo Tercero Transitorio de la Ley N° 20.378. Dentro de este contexto, en el trimestre informado se cursaron siete

5-5800.

transferencias en consideración a las solicitudes de fondos requeridas por la Secretaría Ejecutiva del DTPM, para lo cual se dictaron a su vez siete decretos de transferencia que abarcan liquidaciones desde la primera quincena de octubre a la segunda quincena de septiembre. Los decretos correspondientes a fondos de la Ley N° 20.378, se detallan en **Anexo Tabla N° 1 - 3a Subsidio Oferta Transantiago.**

B. Artículo 3° letra b) de la Ley N° 20.378

El artículo 3°, literal b) de la Ley N° 20.378, ha establecido que en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses, que operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o que operen bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, según corresponda, el monto del subsidio será determinado mediante una fórmula de cálculo y procedimiento que fije un reglamento expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Ahora bien, el Reglamento del artículo 3° letra b) de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 5, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda, estableció la Fórmula de Cálculo del Monto del Subsidio y el Procedimiento de Entrega del mismo.

Adicionalmente, y como lo establece la Ley N° 20.378, en su artículo 14°, el Panel de Expertos creado por esta norma aprobó la metodología de cálculo para cada concesionario y prestador de servicio de transporte público licitado en las zonas elegibles para la entrega del subsidio. Cabe señalar que en forma casi simultánea, y según lo ordenado por el Artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.378, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones convocó a los concesionarios y prestadores de servicio a procesos de negociación, que dieron como resultado, la firma de *addendums* y acuerdos que modifican las tarifas y establecen el monto del subsidio de acuerdo a la metodología antes mencionada.

Cumplidos los requisitos previos establecidos por la Ley y el respectivo reglamento, y atendida la recopilación y sistematización de la información por la División de Transporte Público Regional dependiente de la Subsecretaría de Transportes, durante el cuarto trimestre, se han decretado las transferencias por concepto del subsidio mencionado, para las zonas geográficas de Iquique - Alto Hospicio, Antofagasta, Rancagua Urbano, Gran Valparaíso y Gran Concepción y el perímetro de exclusión de la zona de Valdivia, según el detalle que figura en **Anexo Tabla N° 2 - Subsidio a la Oferta Licitada.**

C. Artículo 5° de la Ley N° 20.378

La Ley N° 20.378, en su Artículo 5° expresa que en las mismas zonas contempladas en los Artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional que contempla, i) un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas, ii) un subsidio al transporte escolar, iii) un subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país, iv) subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país, v) otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial.

Cabe señalar que el pago de los servicios detallados a continuación está condicionado a la recepción y revisión de las respectivas rendiciones de cuenta por parte del operador o institución que reciba los fondos, en las condiciones establecidas en la Res.

Nº 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, y comprende el período que va desde los meses de julio a septiembre del presente año.

Subsidio al Transporte en Zonas Aisladas.

Este subsidio permite que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Debido a su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no generan una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos o, a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su nivel de ingresos y los costos de los mismos, requiriéndose subsidios a la oferta en la primera situación o a la demanda en el segundo caso, de manera de asegurar niveles adecuados de acceso.

Este subsidio se otorga a servicios de transporte marítimo, lacustre, fluvial, terrestre, aéreo y ferroviario, según sean las necesidades de la población, previa evaluación que permite establecer, en base a información objetiva de aislamiento, si corresponde su otorgamiento, así como su priorización y la estimación del monto de subsidio requerido para su implementación. Este análisis permite identificar, categorizar, caracterizar y priorizar lugares aislados respecto de los sistemas de transporte en cualquiera de sus modalidades y otros servicios públicos prioritarios a lo largo de todo el país, como salud y educación.

Ha sido ejecutado desde hace aproximadamente tres décadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en forma directa, o a través de convenios con las Intendencias Regionales, y más recientemente a partir de 2009, a través del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Los decretos de transferencia por este concepto, se detallan en **Anexo Tabla Nº 3 - Programa de apoyo al Transporte Regional Zonas Aisladas.**

Subsidio al Transporte Escolar.

Tiene por objetivo otorgar un servicio de transporte oportuno, predecible y seguro de ida y regreso a clases durante el año escolar, a estudiantes de enseñanza básica y media que debido a condiciones geográficas, o a la escasez de transporte público, o a su condición socioeconómica, tienen dificultad de trasladarse para asistir regularmente a clases en su establecimiento educacional.

A través de la Intendencia, y con el apoyo de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, los Municipios o establecimientos de cada Región postulan solicitudes de subsidio para el traslado a clases de alumnos de enseñanza básica y media de las localidades que requieran del servicio de transporte escolar a sus establecimientos educacionales.

Para resolver los casos en que se requiera coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio puede suscribir convenios con dicha Secretaría de Estado, estableciendo los mecanismos de complementación administrativa, técnica, operacional o financiera que sean requeridos para desarrollar iniciativas conjuntas, compatibilizar y fortalecer iniciativas independientes y evitar duplicidades.

Las postulaciones son evaluadas por la Subsecretaría de Transportes de acuerdo a una metodología que considera variables de aislamiento geográfico, condición socioeconómica de los estudiantes y costo efectividad del Programa. Esta metodología está establecida en la Resolución Exenta Nº 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las resoluciones de transferencia por este concepto, se detallan en **Anexo Tabla N° 4 - Programa de Apoyo al Transporte Regional Transporte Escolar.**

Se hace la prevención en orden a que las cifras consignadas en los respectivos contratos, respecto a los pagos correspondientes al trimestre que se informa a través de esta presentación, pueden presentar alguna diferencia respecto a los montos efectivamente pagados, atendido esencialmente la aplicación de descuentos en el monto del subsidio por concurrencia de alguna de las causales previstas en los documentos, tales como aplicación de multas y descuentos por la no operación del servicio.

Subsidio al Transporte en Zonas Extremas.

Tiene como objetivo fomentar el transporte público mayor en estas zonas, definidas en la Ley 20.378, y donde además el uso, del Transporte Público Mayor sea significativamente menor al resto del país.

El subsidio potencialmente beneficia a los habitantes de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y Provincias de Palena y Chiloé. Desde mayo de 2010, operan cuatro nuevos servicios subsidiados en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, beneficiando a todos los habitantes de la ciudad de Punta Arenas.

En función de necesidades reales de transporte público en las zonas que establece la Ley N° 20.378, los Municipios, Gobernaciones, Ministerios u otras entidades públicas pueden en todo momento presentar proyectos a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.

Luego de un proceso de selección en base a criterios que evalúan el grado de impacto y/o rentabilidad social, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones determina los proyectos a ejecutar ya sea en forma directa o a través de las Intendencias u otras entidades públicas, mediante procesos de licitación pública, o de generación de convenios.

Los decretos de transferencia por este concepto, se detallan en **Anexo Tabla N° 5 - Programa de Apoyo al Transporte Regional Zonas Extremas.**

Subsidio a Otros Programas que favorezcan el Transporte Público.

El Artículo 5°, de la Ley N° 20.378, creó el Programa de Apoyo al Transporte Regional, que es reglamentado por Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual en su Artículo 1°, letra iv), reproduce de la Ley N° 20.378, como figura genérica, un subsidio para "Otros programas que favorezcan el transporte público".

A su vez, el Decreto Supremo N° 4, de 2010, ya citado, que Reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional expresa en el primer inciso de su Artículo 2°, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implementará el Programa determinando directamente por región, para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior -zonas aisladas, transporte escolar, subsidios que promuevan el transporte público en las regiones extremas, y otros programas que favorezcan el transporte público- los proyectos de subsidios sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social.

Bajo este acápite "otros Programas que favorecen el Transporte Público, a partir del año 2013, se han financiado algunos servicios de Conectividad Rural.

Los decretos de transferencia por este concepto, se detallan en **Anexo Tabla N° 6 - Programa de Apoyo al Transporte Regional Conectividad Rural Terrestre y Marítima.**

Asimismo, con cargo a esta genérica categoría de subsidio se financian diversas iniciativas de inversión, las cuales son seleccionadas dado el importante fomento que ellas representan para el transporte público regional. El financiamiento de estas iniciativas a partir del año 2013, son imputadas al subtítulo 31 Iniciativas de inversión, y en el marco del periodo que corresponde informar, se transfirió recursos entre los meses de octubre a diciembre, indicados en **Anexo Tabla N° 7 Otros Proyectos en Mejoramiento de Sistemas de Transporte.**

Por último, a través de esta categoría, se financiaron otros servicios, así como la entrega de subsidios por la extensión de la vigencia del Pase Escolar para el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero, conforme lo indicado en el Decreto Supremo N° 239, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo. Los decretos de transferencia por este concepto, se detallan en **Anexo Tabla N° 8 – Otros Programas que favorezcan el Transporte Público.**

De acuerdo a lo expresado y a los antecedentes referidos, cuyas copias se acompañan al presente oficio y en un disco compacto de respaldo, se da cumplimiento a lo ordenado por la Ley N° 20.378 en cuanto que los recursos disponibles han sido utilizados para los fines ordenados y en las cantidades previstas en la norma legal como en sus respectivos reglamentos, con sujeción estricta a lo establecido en las bases de licitación, convenios y contratos respectivos.

Sin otro particular, saluda atentamente a US.,


CARLOS MELO RIQUELME
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (s)


VPS/APP/GCM/PAI/SSO/CLU/RCM/PRJ/AAC

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División de Subsidios
- División Legal
- Oficina de Partes